

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.220-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse William David MacConnell, y estar averiguado en Irlanda del Norte, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 17 de julio de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo con el expediente 136/1969 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 5.000 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido y aplicar el depósito constituido al pago de la sanción impuesta.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndole que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 19 de julio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.110-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el actual domicilio de los inculcados en los expedientes de contrabando de mínima cuantía que a continuación se expresan, los cuales han resultado ser desconocidos en los figurados y respectivos expedientes, por el presente se les notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la Ley de Contrabando, al conocer de los mencionados expedientes, acordó con fecha que figura a continuación del expediente las sanciones siguientes:

Expediente 684/68. En 31 de diciembre de 1968: A Antonio Gallardo García multa de 800 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 701/68. En 31 de diciembre de 1968: A Ramón Puente Chouza multa de 1.333,60 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 732/68. En 31 de diciembre de 1968: A Arturo García Navarro multa de 150 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 12/69. En 31 de enero de 1969: A Rafael López García multa de 800 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 75/69. En 7 de febrero de 1969: A Lucien Noël Mario Le Sommer o Noel Lucien Le Sommer multa de 340 pe-

setas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 102/69. En 28 de febrero de 1969: A José Pell Solé multa de 1.688 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, efectúen el pago de las referidas multas en esta Delegación de Hacienda, transcurrido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Barcelona, 6 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.—3.214-E.

Por el presente se notifica a Helga Lepri, domiciliada en Gelsenkirchen (Alemania), calle Robert Schmidt, número 14, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 4 de junio de 1969, al conocer el expediente 727/1968, instruido con motivo de aprehensión de un automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo y primero del artículo 13 de la Ley y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Helga Lepri.
- 3.º Declarar que se aprecia la atenuante 3 del artículo 17.
- 4.º Imponer a Helga Lepri la multa de 8.000 pesetas, equivalente al límite máximo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a la interesada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 1 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda.—3.831-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente se notifica a don Aníbal Javier Bautista Torres, cuyo último domicilio fué en la calle Joaquín María López, número 23, de Madrid, y a don José Luis Reina Parejo, cuyo último domicilio que consta en el expediente es en Madrid, calle del General Mola, número 97, sexto, que el Tribunal Económico-Administrativo Central, fallando en el recurso de apelación interpuesto por el Presidente y dos Vocales del Tribunal Provincial de León contra acuerdo dictado por el mismo en 21 de diciembre de 1966 en el expediente número 43/64, instruido contra don Pedro Gallego Díaz y otros, por aprehensión de un vehículo marca «MAN», ha dictado acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Ricardo Hueso Chércoles, Presidente del Tribunal Provincial, y los Vocales don Máximo Sanz Fernández, Subdelegado de Hacienda, y don Honorio de la Morena, Técnico de Aduanas, contra fallo dictado en 21 de diciembre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno en León, en su expediente número 43/64, acuerda desestimar los recursos y confirmar el fallo recurrido.»